

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1095 22 OCT 2019

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429 , Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 083 del 13 de junio de 2003 expedida por Corpocesar, se otorga viabilidad ambiental y se establece el Plan de Manejo Ambiental “PMA”, presentado por JHON JAIRO ALONSO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No 70.545.429 , para la Estación de Servicio de Combustibles denominada El Burro ubicada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar. El establecimiento de dicho PMA posee una vigencia igual, a la duración de las actividades de la Estación de Servicio en citas.

Que por Acto Administrativo No 041 del 24 de enero de 2008, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda con identificación tributaria No 900096928-6, en relación con el PMA de la Estación de Servicio de Combustibles denominada El Burro, identificada en ese momento como Servicentro El Burro y se otorga permiso de vertimientos para dicho establecimiento. El permiso de vertimientos se otorgó por un periodo de cinco (5) años.

Que a través de la Resolución No 0639 del 11 de julio de 2016, Corpocesar modifica el artículo cuarto de la resolución No 083 del 13 de junio de 2003 , por la cual se otorgó viabilidad ambiental y se establece el Plan de Manejo Ambiental “PMA” de la Estación de Servicio de Combustibles denominada El Burro (Posteriormente Servicentro El Burro), ubicada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar , cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008, a nombre de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda con identificación tributaria No 900096928-6, en el sentido de incluir en dicho PMA concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos y aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.9 concordante con el artículo 2.2.2.3.1.3 y parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 de 2015, la concesión hídrica, el permiso de vertimientos y la aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, quedaron implícitos en el plan de manejo ambiental y se otorgaron por la vida útil del proyecto.

Que los señores JHON JAIRO ALONSO OSPINA con cédula de ciudadanía No 70.545.429 y LUZ KARIME CLARO JURE portadora de la CC No 37.314.118, manifestaron a Corpocesar que la estación de servicio “se encontraba en un proceso de restitución de tierras, el cual fue fallado a nuestro favor, según sentencia con radicado No 20001-31-21-001-2017-00030-00 de fecha 26 de junio de 2018.....”. En virtud de ello solicitaron “actualización de datos como razón social, propietario y NIT en la resolución No 0639 del 11 de julio de 2016...”. La solicitud del señor JHON JAIRO ALONSO OSPINA y de la señora LUZ KARIME CLARO JURE, relacionadas con la resolución No 0639 del 11 de julio de 2016 expedida por Corpocesar, fue recibida en la Corporación con los radicados Nos 01996 y 03574 de fechas 7 de marzo y 26 de abril de 2019 respectivamente. La solicitud llegó acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-22531 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. Lote urbano ubicado en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1095-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1095 de 27 OCT 2019 por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----2

- la vereda el Burro Municipio de Pailitas Cesar. En la anotación No 8 consta la restitución material a propietarios del inmueble (JHON JAIRO ALONSO OSPINA y LUZ KARIME CLARO JURE), ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras.
- b) Copia de solicitud de registro de afiliación a FENDISPETROL, por parte del señor JHON JAIRO ALONSO OSPINA- Estación de Servicio y Servicentro Montesión).
 - c) Certificado de matrícula mercantil de persona natural, de JHON JAIRO ALONSO OSPINA expedido por la cámara de comercio de Aguachica que lo acredita como propietario de un establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar Corregimiento El Burro en jurisdicción del Municipio de Pailitas.
 - d) Copia de la cédula de ciudadanía del señor JHON JAIRO ALONSO OSPINA.
 - e) Copia de contrato de arrendamiento de un lote de terreno ubicado en el corregimiento El Burro Municipio de Pailitas Cesar, destinado al funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION suscrito por JHON JAIRO ALONSO OSPINA y LUZ KARIME CLARO JURE.
 - f) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24184 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. SERVICENTRO EL BURRO -FOLIO CERRADO.
 - g) Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras, de fecha 26 de junio de 2018.
 - h) Providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras, de fecha 19 de marzo de 2019, mediante la cual se rechaza solicitud de aclaración presentada por los señores JHON JAIRO ALONSO OSPINA y LUZ KARIME CLARO JURE; se ordena a la UAEGRTD y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, observar las directrices trazadas en esta providencia al momento de realizar la entrega del inmueble denominado Estación de Servicio Servicentro el Burro; se comisiona para la realización de diligencia de inventario de bienes y se ordena acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación.
 - i) Copia de un oficio dirigido a JHON JAIRO ALONSO OSPINA a través del cual el Director de Hidrocarburos (e) del Ministerio de Minas y Energía, informa los requisitos a cumplir para el cambio de propietario y razón social de estación de servicio de combustible.
 - j) Certificado ICONTEC ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION.
 - k) Formulario del registro único tributario de JHON JAIRO ALONSO OSPINA.
 - l) Póliza de responsabilidad civil extracontractual -JHON JAIRO ALONSO OSPINA- ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION.
 - m) Promesa de contrato y de suministro entre Organización TERPEL S.A y JHON JAIRO ALONSO OSPINA.

Que el señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ manifestando actuar en calidad de Gerente de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- En Reorganización, presentó renuncia "a la viabilidad del PMA, modificado mediante resolución No 0639 del 11 de julio de 2016....", solicitando "cancelar permisos que habían sido dados para dicho proyecto en esta ubicación en el kilómetro 210 vía al mar Corregimiento El Burro Pailitas Cesar". La solicitud del señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, relacionada con la renuncia y cancelación de permisos,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----3

fue recibida en la Corporación con los radicados Nos 03948, 04252 y 04479 de fechas 10, 20 y 24 de mayo de 2019. La solicitud llegó acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda, -En Reorganización; expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga.
2. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento SERVICENTRO EL BURRO, expedido por la cámara de comercio de Aguachica, acreditando que su propietaria es la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda-En Reorganización, ubicada en el kilómetro 12 con 150 metros vía Pailitas.
3. Oficio con radicado 2019034415 del 24 de mayo de 2019, suscrito por José Manuel Moreno en calidad de Director de Hidrocarburos (e) del Ministerio de Minas y Energía. Con relación a **“la EDS Y SERVICENTRO EL BURRO”**, se indica en dicha comunicación, que **“ Se encuentra registrada , tanto en nuestro listado de EDS certificadas como en nuestro sistema SICOM con código 631739 como propiedad y operada por la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda con NIT 900.096.928-6 , ubicada en el kilómetro 12 + 150 ms en la vía Pailitas municipio de Pailitas departamento del Cesar , con ICONTEC como su ente certificador y la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. como su distribuidor mayorista.”** De igual manera se indica en dicho oficio, que **“cualquier solicitud de cambio en los datos del registro de la EDS en mención, se realizará únicamente con autorización expresa y escrita del representante legal de la sociedad propietaria- operadora”**.
4. Documento con radicado 2019000603 del 3 de enero de 2019, suscrito por José Manuel Moreno en calidad de Director de Hidrocarburos (e) del Ministerio de Minas y Energía, dirigido al Gerente de proyecto SICOM, autorizando cambio de ubicación de la Estación de servicio SERVICENTRO EL BURRO.
5. Certificado ICONTEC SERVICENTRO EL BURRO- Kilómetro 12 con 150 metros vía Pailitas – Pailitas Cesar. razón social: ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA- EN REORGANIZACION.
6. Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras, de fecha 26 de junio de 2018.
7. Oficio de fecha 5 de marzo de 2019 suscrito por el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar dirigido a JHON JAIRO ALONSO OSPINA, referente a nueva fecha para diligencia de entrega del predio denominado Estación de Servicios El Burro.
8. Licencia de construcción Estación de Servicio Servicentro El Burro, de fecha 20 de enero de 2005, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Pailitas.
9. Copia de oficio suscrito por EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ dirigido al Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas, referenciado como **“Código SICOM 631739, certificado de calidad 1037-1 único y legítimo propietario de razón social y EDS Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA NIT 900.096.928-6”**.
10. Copia de un oficio de queja suscrito por Apoderado de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, dirigido al ONAC.
11. Copia de un derecho de petición suscrito por Apoderado de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, dirigido a ICONTEC.
12. Copia de oficio suscrito por EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ dirigido al INVIAS. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** de **CORPOCESAR-** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429 , Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----4

13. Copia de oficio No 20510-03-05-08-639 del 27 de marzo de 2019, mediante el cual el Fiscal Octavo Especializado RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA , se dirige al Jefe Oficina de Asignaciones , enviando “copias del proceso que se adelantó contra EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que sean asignadas a un Fiscal Seccional que conozca de ley 906, para que se investigue a los señores LUZ KARIME CLARO JURE , JHON JAIRO ALONSO OSPINA y otros, por los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO ”.
14. Copia de resolución judicial de fecha 31 de octubre de 2018 del Fiscal Octavo Especializado RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA, con la cual resuelve precluir investigación en favor del sindicado EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ y dispone la compulsa de copias antes señalada.
15. Constancia de ejecutoria de la resolución de preclusión.
16. Copia de denuncia penal contra JHON JAIRO ALONSO OSPINA y LUZ KARIME CLARO JURE, suscrita por el doctor MARLON ANDRES DAZA MONTOYA.
17. Copia del documento de devolución de plano de la cámara de comercio de Aguachica, señalando que no es posible inscribir la providencia del Tribunal de Cartagena.

Que en la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras, de fecha 26 de junio de 2018, se resolvió lo que a continuación se indica :

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras a que tienen derecho los señores JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE, por ser víctimas de desplazamiento y abandono forzado, con ocasión del conflicto armado interno, respecto del inmueble urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, ubicado en el corregimiento El Burro, municipio de Pailitas, departamento del Cesar.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena restituir a los señores JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE el predio urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ficha catastral 20-001-03-01-0016-0014-000, ubicado en el corregimiento El Burro, municipio de Pailitas, departamento del Cesar. Con un área de 2838 metros cuadrados, con las (sic) siguiente identificación, coordenadas y linderos:

Lote Urbano	192-7270	No	20228000100070312000	1.685 M2
Lote Urbano	192-22531	No	Sin información	1.153 M2

Englobado

Nombre del predio	FMI	Aparece en RUPTA	Código catastral.
Servicentro El Burro	192-24184	No	030100090006000

Área total del inmueble englobado: 1685 M2 con base en el informe de georreferenciación, **2**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

❖ **COORDENADAS**

PUNTO	COORDENADAS			
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
802	1473344.984	1045738.927	8° 52' 34.124" N	73° 39' 42.064" W
803	1473336.998	1045749.482	8° 52' 33.831" N	73° 39' 41.719" W
804	143304.085	1045785.275	8° 52' 32.792" N	73° 39' 41.203" W
805	1473300.977	1045760.033	8° 52' 34.691" N	73° 38' 41.375" W
5	143348.346	1045784.41	8° 52' 34.232" N	73° 39' 41.718" W
6	1473348.15	1045749.518	8° 52' 34.227" N	73° 39' 41.987" W
7	1473380.355	1045741.27	8° 52' 34.824" N	73° 39' 40.784" W
8	1473369.874	1045778.014	8° 52' 34.900" N	73° 39' 40.99" W
9	1473347.265	1045771.786	8° 52' 34.197" N	73° 39' 40.575" W
10	1473305.395	1045772.77	8° 52' 32.834" N	73° 39' 40.96" W
11	1473303.871	1045763.972	8° 52' 32.778" N	73° 39' 41.248" W
12	1473302.703	1045759.031	8° 52' 32.747" N	73° 39' 41.408" W

❖ **LINDEROS Y COLINDANTES**

NORTE:	Partiendo del punto 6, en línea quebrada, en dirección nororiente, en una distancia de 72.90m, pasando por los puntos 7,8 hasta llegar al punto 9 con La Estación de Servicio El Burro.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9 en línea recta, en dirección suroriente, en una distancia de 44.50 m, hasta llegar al punto 10 con Via Nacional.
SUR:	Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada, en dirección suroccidente, en una distancia de 13.74m, pasando por los puntos 804, 11, 805, hasta llegar al punto 12 con la Via El Burro- Tamalameque.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada, en dirección noroccidente, en una distancia de 74.28 m, pasando por los punto 803,802, 5, hasta llegar al punto 6 con el caño El Burro

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, que cancele la Inscripción de la presente demanda y de la medida cautelar de prohibición judicial de enajenar el predio urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192- 24184 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chimichagua, ficha catastral 20-001-03-01-0016-0014-000 ubicado en el corregimiento El Burro, municipio de Pailitas, departamento del Cesar.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la buena fe exenta de culpa alegada por la parte opositora, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: En aplicación de la presunción establecida en los numerales 2 (literales "a" y "e") y 3 del artículo 77 de la ley 1448 del 2011, se **DECLARAN INEXISTENTES** los contratos de compraventa efectuado por los señores John Jairo Alonso Ospina y Edgar Rodríguez Rodríguez y entre Jhon Jairo Alonso Ospina y Edgar Rojas, el día 6 de marzo de 2002 sobre el predio urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192- 24184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ficha catastral 20-001-03-01-0016-0014-000. Ubicado en el corregimiento El Burro, municipio de Pailitas, departamento del Cesar.

Así mismo se **DECLARAN NULOS** los siguientes actos y negocios jurídicos:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1095** de **27 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

6

- **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE Y UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA AUTOSERVICIO EL BURRO** suscrito entre Jhon Jairo Alonso Ospina y Edgar Rojas, visible a folio 32 y 33, de fecha 6 de marzo de 2002.
- **Escritura Publica No. 63 de 24 de enero de 2006 de la NOTARIA UNICA DE CURUMANÍ** otorgada por Jhon Jairo Alonso Ospina a favor de Edgar Rojas y Margy Rodríguez Rodríguez.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que brinde a los solicitantes **JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE** y a su núcleo familiar, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de postulación y trámites necesarios para obtener el subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

SEPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de Salud del municipio de Pailitas para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores **JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE** y sus respectivos núcleos familiares, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo.

OCTAVO: ORDENAR a la unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-territorial Cesar-Guajira que brinden el acompañamiento que requieran los señores **JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE**, para que accedan a los sistemas de exoneración y/o alivios de pasivos generados durante la época del abandono, previstos en el artículo 121 de la ley 1448 del 2011, sobre la parcela a restituir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 del 2011. Dicho mecanismo de alivio y/o exoneración de pasivos como medida con efecto reparador será establecido por la entidad territorial relacionada con el predio restituido, en ese caso el municipio de Pailitas.

NOVENO: ORDENAR como medida de protección, la restitución consistente en la prohibición de enajenar el bien inmueble restituido, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega de los mismos, acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 del 2011, se ordenará.

DÉCIMO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que tengan los solicitantes **JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE** con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriado el presente fallo, se ORDENA Realizar la entrega real y efectiva del inmueble a restituir. Para la diligencia de entrega del predio restituido se ORDENA comisionar al señor JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, quien en caso de ser necesario ordenará dentro del término de cinco (5) días, el desalojo o allanamiento, según el caso, y solicitar el concurso de la fuerza pública, Diligencia en la cual se deberán observar las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

7

medidas de desalojo forzoso dispuestas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en observación general No. 07 (Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el 16 periodo de sesiones 1997, aunado a que la entidad encargada deberá para el mencionado desalojo, otorgar el tiempo necesario para que proceda al traslado de los bienes de su propiedad que se encuentran en el fundo, y adopte todas las demás medidas que estime necesaria para su protección personal, familiar y patrimonial de quien habite actualmente el inmueble urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192- 24184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ficha catastral 20-001-03-01- 0016-0014-000, ubicado en el corregimiento El Burro, municipio de Pailitas, departamento del Cesar.

De la misma manera, se ORDENA el acompañamiento del MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que acompañe la diligencia de entrega del inmueble restituido a efectos de garantizar el respeto de los derechos de terceros en la ejecución de la mencionada diligencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC Territorial Cesar y a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Chimichagua, como autoridad catastral, que efectúe la actualización del registro cartográfico y alfanumérico del predio inmueble urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192- 24184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ficha catastral 20-001-03-01-0016-0014-000, ubicado en el corregimiento El Burro, municipio de Pailitas, departamento del Cesar, dado en restitución, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 del 2011.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), para que ingrese sin costo alguno a las víctimas restituidas, los señores JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE, y sus respectivos grupos familiares que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica, y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones, que conforman su patrimonio, conforme lo establece el artículo 30 de la ley 119 de 1994.

DECIMO CUARTO: Sin condena en costas por cuenta de este proceso, de conformidad con el artículo 91 literal "s" de la ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: Por secretaría de esta Sala, librense los oficios correspondientes a las órdenes impartidas en esta sentencia y notifíquense, por la vía más expedita, esta decisión, a todos los intervinientes."

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, mediante oficio DG- 0551 de fecha 13 de junio de 2019, con reporte de entrega del día 27 del mes y año en citas, Corpocesar requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a los peticionarios

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

8

(JHON JAIRO ALONSO OSPINA y LUZ KARIME CLARO JURE y al señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ en calidad de Gerente de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- En Reorganización), que se procedería a decretar el desistimiento de la solicitud en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En el oficio supra-dicho se les requirió para que aportasen la siguiente información y documentación complementaria:

- a) El documento o documentos que acrediten la diligencia de entrega, para la cual se comisionó al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.
- b) El documento o documentos donde conste la diligencia de inventario ordenada por el Tribunal en citas, en providencia del 19 de marzo de 2019.
- c) Certificado de matrícula del establecimiento denominado Servicentro El Burro ubicado en el kilómetro 210 Vía al mar Corregimiento El Burro municipio de Pailitas, expedido por la cámara de comercio, con posterioridad a la fecha de la diligencia de entrega.
- d) Certificación expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la fecha de la diligencia de entrega, acerca de la persona natural o jurídica que figure en el listado de EDS certificadas y en el SICOM, como propietaria del establecimiento denominado Servicentro El Burro, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar Corregimiento El Burro municipio de Pailitas.

Que para el presente caso, el plazo de un mes para responder el requerimiento informativo, señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, debe contabilizarse a partir de la fecha de diligencia de entrega del inmueble, toda vez que los requerimientos están formulados en función de dicha diligencia judicial. A la luz de lo establecido en el oficio No 1154 de fecha 5 de marzo de 2019 suscrito por el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, la fecha para diligencia de entrega del predio denominado Estación de Servicios El Burro, era el 26 de julio de 2019. (Folio 1813 del expediente)

Que el 2 de agosto de 2019 bajo el radicado No 06980, el señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ en calidad de Gerente de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda - En Reorganización, allegó a Corpocesar lo siguiente:

1. Copia del oficio No 1154 de fecha 5 de marzo de 2019 suscrito por el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, (fecha para diligencia de entrega del predio denominado Estación de Servicios El Burro).
2. Acta de fecha 26 de julio de 2019, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, correspondiente a la diligencia de desalojo y posterior entrega real, material y efectiva del predio denominado Estación de Servicio El Burro, ubicado en el corregimiento El Burro municipio de Pailitas Cesar.
3. Acta de fecha 10 de abril de 2019, del Juzgado-Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, correspondiente a la diligencia de inventario decretada por Auto del 5 de abril de 2019, ordenada por la Sala Especializada en Restitución de Tierras.
4. Copia de un oficio con nota de recibo del 19 de julio de 2019, dirigido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, suscrito por el doctor Alberto Mario González Jabba quien manifestando actuar en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

9

nombre y representación del señor Edgar Rodriguez Rodriguez, opositor dentro del proceso de restitución de tierras que aquí se ha mencionado, expresa inconformismo frente a la diligencia de inventario realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

5. Certificado de matrícula mercantil de SERVICENTRO EL BURRO ubicado en el kilómetro 12 con 150 mts vía Pailitas en el municipio de Pailitas Cesar, expedido por la cámara de comercio de Aguachica el 1 de agosto de 2019. Certifica propiedad de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización.
6. Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar ; en la cual se expresa así : **“El Secretario General de la Cámara de Comercio de Aguachica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación : Que el señor Edgar Rojas identificado con la cédula de ciudadanía número 13.473.838 se matriculó en esta cámara de comercio el 05 de febrero de 2004, con matrícula mercantil número 53-00014917-01 y matriculó un establecimiento de comercio denominado Servicentro El Burro con matrícula mercantil número 53-00014918-02. Que con documento privado 20 de julio de 2006 inscrito en esta cámara de comercio el 01 de agosto de 2006, bajo el número 1532 del libro 06 consta el cambio de propietario a nombre de Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda con número (sic) de NIT 900096928-6.”**
7. Certificado de conformidad de INCERT'S S.A.S, en torno a la Estación de Servicio Servicentro El Burro Ltda. Km 12 +150 mts vía Pailitas municipio de Pailitas Cesar.
8. Copia del oficio con radicado 2019000603 del 3 de enero de 2019 mediante el cual el Director de Hidrocarburos (e) del Ministerio de Minas y Energía autoriza el cambio de ubicación de la estación de servicio Servicentro El Burro , identificada con el código SICOM 631739.
9. Documento del Sistema de Información de Combustibles Líquidos –SICOM, de fecha 1 de agosto de 2019, en torno a Estación de Servicio ubicada en el Km 12 +150 mts vía Pailitas municipio de Pailitas Cesar , con razón social de la Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda.

Que el 16 de agosto del año en curso con radicado No 07483, se recibió en Corpocesar por intermedio de Isabel Cristina Mujica y Edgar Rodriguez Rodriguez, **“aportes del video de la entrega del predio....”**.

Que el señor Edgar Rodríguez Rodriguez en representación de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización presentó renuncia **“a la viabilidad del PMA, modificado mediante resolución No 0639 del 11 de julio de 2016....”**, solicitando **“cancelar permisos que habían sido dados para dicho proyecto en esta ubicación en el kilómetro 210 vía al mar Corregimiento El Burro Pailitas Cesar”**. Frente a lo solicitado cabe precisar lo siguiente:

1. A folios 350 a 356, 410, 412 a 415, 439, 1150 a 1152 del expediente contenedor de la actuación surtida ante Corpocesar , consta que para el trámite administrativo ambiental, se aportaron a la Corporación entre otros documentos los que a continuación se relacionan: 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----10

- a) Escritura Publica No. 63 del 24 de enero de 2006 de la NOTARIA UNICA DE CURUMANÍ otorgada por Jhon Jairo Alonso Ospina a favor de Edgar Rojas y Margy Rodríguez Rodríguez.
 - b) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192- 24184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. En las anotaciones No 1 y 2 de consta el negocio jurídico realizado a través de la escritura supra-dicha. De igual manera en el acápite identificado como "Complementación", se registra la compra venta de Alonso Ospina Jhon Jairo a: Rojas Edgar – Rodriguez Rodriguez Margy.
2. Tal y como quedó consignado en considerando anterior, en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras, de fecha 26 de junio de 2018, entre otros aspectos " se ordena restituir a los señores JHON JAIRO ALONSO OSPINO Y LUZ KARIME CLARO JURE el predio urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192- 24184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua." De igual manera, " se DECLARAN INEXISTENTES los contratos de compraventa efectuado por los señores John Jairo Alonso Ospina y Edgar Rodríguez Rodríguez y entre Jhon Jairo Alonso Ospina y Edgar Rojas, el día 6 de marzo de 2002 sobre el predio urbano denominado Estación De Servicio Servicentro El Burro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192- 24184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ficha catastral 20-001-03-01-0016-0014-000, ubicado en el corregimiento El Burro, municipio de Pailitas, departamento del Cesar" y se declaran nulos, el " CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE Y UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA AUTOSERVICIO EL BURRO" suscrito entre Jhon Jairo Alonso Ospina y Edgar Rojas, visible a folio 32 y 33, de fecha 6 de marzo de 2002" y la " Escritura Publica No. 63 de 24 de enero de 2006 de la NOTARIA UNICA DE CURUMANÍ otorgada por Jhon Jairo Alonso Ospina a favor de Edgar Rojas y Margy Rodríguez Rodríguez".
 3. Los documentos relacionados en el numeral 1 de este aparte considerativo, fueron aportados al trámite administrativo ambiental, como fundamento y soporte de la petición que culminó con la expedición de las resoluciones Nos 041 del 24 de enero de 2008 y 0639 del 11 de julio de 2016.
 4. Bajo el nombre genérico de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagra lo que la doctrina administrativa denomina como fenómeno de extinción de los efectos de los actos administrativos.
 5. El artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), regula así la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1) Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----11

- 4) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5) Cuando pierdan vigencia.” (Subraya fuera de texto).**
6. La pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona (entre otros casos) cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el *"Decaimiento del Acto Administrativo"* que se produce cuando las disposiciones normativas o fácticas que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico.
 7. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó: **"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (..) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten"**.
 8. En el presente caso, con la decisión del Tribunal de Cartagena al declarar la inexistencia de unos contratos y declarar nulos unos actos y negocios jurídicos, desaparecen los supuestos o fundamentos de hecho y de derecho, en que se apoyó la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda para formular las solicitudes ambientales que culminaron con la expedición de las resoluciones Nos 041 del 24 de enero de 2008 y 0639 del 11 de julio de 2016. Por lo tanto, carece de fundamento o de sustento mantener la vigencia de estas resoluciones, por haber desaparecido del mundo jurídico en virtud de orden judicial, el negocio jurídico y los documentos legales en el que se apoyó, fundamentó y sustentó la petición para fungir como solicitante y posteriormente como titular de los instrumentos de control ambiental otorgados por Corpocesar. Los instrumentos de control ambiental contenidos en estas resoluciones, se refieren a la autorización de la cesión de derechos y obligaciones ambientales del Plan de manejo ambiental a favor de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda con identificación tributaria No 900096928-6, a la modificación del referido PMA y a la inclusión de la concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos y aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
 9. La Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, en sentencia 4490 de fecha 19 de febrero de 1998, al referirse al anterior CCA señaló que la pérdida de fuerza ejecutoria puede ser objeto de declaratoria en sede administrativa, **"de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del CCA, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza"**.
 10. Los efectos jurídicos de la pérdida de fuerza de ejecutoria por decaimiento, surgen hacia el futuro. Para el efecto vale señalar que en el concepto con número interno 2195 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado - Consejero ponente: GERMAN ALBERTO BULA ESCOBAR, de fecha cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00544-00, sobre este particular se cita a la Sección Segunda Subsección A de dicha Corporación, quien en fallo del 12 de octubre de 2011 señaló que **"En cuanto a los efectos jurídicos de la pérdida de fuerza de ejecutoria**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5-5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----12

por decaimiento, se dirá que estos surgen hacia el futuro, esto es, a partir de la ocurrencia de la circunstancia que dio lugar a ello,.....”

11. Por todo lo anotado se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 041 del 24 de enero de 2008 y 0639 del 11 de julio de 2016 emanadas de esta entidad, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvieron vigentes estas resoluciones. De igual manera la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda –En Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6; deberá cumplir las obligaciones ambientales que se deriven de dichas resoluciones y que resulten exigibles antes del 26 de julio de 2019, fecha en la que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, realizó la diligencia de desalojo y posterior entrega real, material y efectiva del predio denominado Estación de Servicio El Burro, ubicado en el corregimiento El Burro municipio de Pailitas Cesar.
12. Al declararse la pérdida de fuerza ejecutoria de estas resoluciones, debe negarse la solicitud de renuncia del PMA y sus permisos implícitos, que fue presentada por la Sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda – en Reorganización, porque nadie puede renunciar a aquello que legalmente ya no existe.

Que los señores Jhon Jairo Alonso Ospina y Luz Karime Claro Jure, solicitaron **“actualización de datos como razón social, propietario y NIT en la resolución No 0639 del 11 de julio de 2016...”**, lo cual se entiende como una solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales o como una solicitud de subrogación de derechos a su favor. Frente a ello cabe precisar lo siguiente:

1. En el expediente no milita ningún documento que los señores Jhon Jairo Alonso Ospina y Luz Karime Claro Jure, hayan presentado dentro del término legal, como respuesta al requerimiento informativo efectuado por Corpocesar. Solo fue recibido un comunicado vía correo electrónico del 27 de junio de 2019 con radicado No 05595, en el que se expresa lo que sigue: **“De cuando acá Corpocesar puede revocar o anular un fallo del Tribunal Superior de Cartagena? Los voy a denunciar ante la Procuraduría General de la Nación.”**
2. Corpocesar no ha pretendido, ni pretende revocar o anular una decisión judicial, por ser ello totalmente ajeno al ámbito de nuestra competencia meramente administrativa. Por el contrario, al decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos arriba citados, lo que Corpocesar está haciendo, es actuar en consecuencia con dicha decisión judicial. Debe indicarse además, que la Corporación como entidad respetuosa de las decisiones judiciales, lo que hizo fue un requerimiento informativo, para proceder a atender la solicitud de cesión o subrogación de derechos y obligaciones de unos permisos ambientales, que los peticionarios consideran procedente, en virtud de la decisión del Tribunal de Cartagena. Vale recordar que dicho requerimiento informativo se formuló al amparo de lo estatuido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015 y según el cual **“en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----13

- continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.
3. En virtud de la falta de respuesta al requerimiento informativo efectuado a los señores Jhon Jairo Alonso Ospina y Luz Karime Claro Jure y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud presentada por estos peticionarios. Se recuerda que se les requirió y no aportaron el “**Certificado de matrícula del establecimiento denominado Servicentro El Burro ubicado en el kilómetro 210 Vía al mar Corregimiento El Burro municipio de Pailitas, expedido por la cámara de comercio, con posterioridad a la fecha de la diligencia de entrega**”, ni la “**Certificación expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la fecha de la diligencia de entrega, acerca de la persona natural o jurídica que figure en el listado de EDS certificadas y en el SICOM, como propietaria del establecimiento denominado Servicentro El Burro, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar Corregimiento El Burro municipio de Pailitas**”. Además de no aportar lo requerido, tampoco presentaron ninguna explicación o justificación en torno a las razones de su silencio.
 4. Al declararse la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 041 del 24 de enero de 2008 y 0639 del 11 de julio de 2016, también resulta legalmente improcedente, colocar el PMA y sus permisos implícitos, a nombre de los señores Jhon Jairo Alonso Ospina y Luz Karime Claro Jure. Es decir, resulta legalmente improcedente ceder o subrogar esos instrumentos de control ambiental, toda vez que no se puede ceder o subrogar lo que no existe o lo que ha desaparecido del mundo jurídico.
 5. Así las cosas, el despacho observa que solo mantendría su vigencia, la resolución No 083 del 13 de junio de 2003 expedida por Corpocesar, mediante la cual se otorgó viabilidad ambiental y se establece el Plan de Manejo Ambiental “PMA”, presentado por JHON JAIRO ALONSO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No 70.545.429, para la Estación de Servicio de Combustibles denominada El Burro ubicada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar. Por tal razón y teniendo en cuenta que el señor Alonso Ospina presentó documentación en torno a otra estación de servicio (Certificado de matrícula mercantil de persona natural, de JHON JAIRO ALONSO OSPINA expedido por la cámara de comercio de Aguachica que lo acredita como propietario de un establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar Corregimiento El Burro en jurisdicción del Municipio de Pailitas), debe analizarse si el plan de manejo ambiental que en su época se estableció, para la Estación de Servicio de Combustibles denominada El Burro, debe mantenerse para esta nueva estación. Para responder se tendrá en cuenta lo siguiente :
 - a) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “**Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.** (subrayas del despacho).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1095 de 22 OCT 2019 por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429 , Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----14

- b) En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relacionan los proyectos correspondientes a las estaciones de servicio de combustibles.
 - c) En consecuencia, para el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, ubicado en el kilómetro 210 Vía al mar Corregimiento El Burro en jurisdicción del Municipio de Pailitas, no se requiere tramitar Licencia Ambiental y no es legalmente procedente, imponer o establecer un plan de manejo ambiental.
 - d) Bajo esa óptica normativa, para el nuevo proyecto correspondiente a la ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, no se requiere plan de manejo ambiental. Por tal razón, resulta legalmente improcedente mantener para esta nueva estación de servicio, la vigencia de la resolución No 083 del 13 de junio de 2003, mediante la cual y a la luz de la normativa vigente en esa época , se estableció un PMA para la Estación de Servicio de Combustibles denominada El Burro. Mantener la vigencia de dicha resolución para la nueva estación, significaría imponer a su propietario una carga que la ley no establece.
6. Al no requerirse plan de manejo ambiental para la ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, a título informativo se procede a detallarle a los interesados , la forma como se regula en la actualidad el manejo ambiental de estos nuevos establecimientos :

- a) Por mandato del artículo 2.2.1.1.2.2,3.90 del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 , (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio Colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los **“permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren”** . En consecuencia, para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables en la ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) ; para actividades de almacenamiento o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** e 22 OCT 2019 por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----15

transporte de hidrocarburos se debe contar con un Plan de contingencias y control de derrames (Artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015) etc. El uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

- b) Si no se realiza el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables en la Estación de Servicio, no se requiere tramitar estos permisos, concesiones o autorizaciones.
- c) De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.3.5.19 del decreto 1076 de 2015, **“El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes”.**
- d) Si las AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) que se generen en el establecimiento ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, no se descargan sobre el suelo o cuerpo de aguas, sino que técnicamente se recolectan y entregan a una empresa especializada que cuenta con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y descarga de estas aguas, no existe obligación de tramitar y obtener permiso de vertimientos, pero en el momento que Corpocesar lo requiera, se debe acreditar tal situación.
- e) Si las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) que se generen en el establecimiento ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, no se descargan sobre el suelo y/o cuerpo de aguas, sino que técnicamente se recolectan y entregan a una empresa especializada que cuenta con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y descarga de estas aguas, no existe obligación de tramitar y obtener permiso de vertimientos, pero en el momento que Corpocesar lo requiera, se debe acreditar tal situación.
- f) Por expresa disposición del Literal F del Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Estación de Servicio debe ser registrada ante Corpocesar como generador de residuos peligrosos. Dicho registro se realiza por una sola vez y anualmente debe mantenerse actualizada la información de dicho registro. Para el procedimiento de registro deben ingresar a la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co link RESIDUOS PELIGROSOS RESPOL, donde encontrará la forma de inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos.
- g) Los trámites ambientales que se requieran (según el caso), se adelantan sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 041 del 24 de enero de 2008 y 0639 del 11 de julio de 2016. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** a **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----16

ARTICULO SEGUNDO : Declarar que para la nueva ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, ubicada en el kilómetro 210 vía al mar Corregimiento El Burro en jurisdicción del Municipio de Pailitas, no se requiere Plan de Manejo Ambiental y resulta legalmente improcedente exigirle el cumplimiento de la Resolución No 083 del 13 de junio de 2003.

ARTICULO TERCERO: Negar la solicitud de renuncia del plan de manejo ambiental y de los permisos ambientales otorgados en beneficio del establecimiento denominado Servicentro El Burro, que se ubicaba en el kilómetro 210 Vía al mar en el corregimiento El Burro jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, presentada por la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

ARTICULO CUARTO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429 y Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118, en torno a lo que ellos identificaron como **“actualización de datos como razón social, propietario y NIT en la resolución No 0639 del 11 de julio de 2016...”**

ARTICULO QUINTO: Declarar la improcedencia legal de ceder o subrogar en los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429 y Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118, el Plan de Manejo Ambiental y los permisos implícitos que fueron establecido y otorgados respectivamente, a través de las resoluciones Nos 041 del 24 de enero de 2008 y 0639 del 11 de julio de 2016, por haberse decretado en torno a estas resoluciones, la pérdida de fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429 y Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118, con relación a la ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO MONTESION, ubicada en el kilómetro 210 Vía al mar Corregimiento El Burro en jurisdicción del Municipio de Pailitas, que en la actualidad y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, no se requiere contar con un Plan de Manejo Ambiental para dicha estación de servicio de combustibles. Para el manejo ambiental de este nuevo establecimiento debe atenderse lo informado en el numeral 6 de los considerandos de esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO : Una vez ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente a la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que en un término no superior a quince días, verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones Nos 083 del 13 de junio de 2003, 041 del 24 de enero de 2008 y 0639 del 11 de julio de 2016, que resulten exigibles antes del 26 de julio de 2019, fecha en la que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, realizó la diligencia de desalojo y posterior entrega real, material y efectiva del predio denominado Estación de Servicio El Burro, ubicado en el corregimiento El Burro municipio de Pailitas Cesar. Dichas obligaciones se encuentran a cargo de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

PARAGRAFO: En caso de existir obligaciones pendientes, la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, adelantará las acciones de su competencia para que la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1095** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno a solicitudes presentadas por los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429, Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 y la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6.

-----17

identificación tributaria No 900096928-6, las cumpla. Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvieron vigentes estas resoluciones.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda- en Reorganización con identificación tributaria No 900096928-6 y a los señores Jhon Jairo Alonso Ospina con CC No 70.545.429 y Luz Karime Claro Jure portadora de la CC No 37.314.118 o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **22 OCT 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente SGA- 041-2002

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5-5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181